



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- Beneficios del Fondo. Los miembros del Fondo tendrán los siguientes beneficios: a) De los beneficios en vida: Los miembros del Fondo, podrán disfrutar en vida de los siguientes beneficios: 1. Por única vez, un adelanto del 50% (cincuenta por ciento) del monto que corresponde por concepto de caso de enfermedad terminal debidamente dictaminado y cumpliendo con los requisitos establecidos por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica. 2. Por única vez, un adelanto del 25% (veinticinco por ciento) del monto que corresponde por incapacidad total permanente, debidamente dictaminada por la entidad correspondiente. Este beneficio debe solicitarse por escrito al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidio y ser aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Este beneficio se otorgara al afiliado(a) antes de cumplir los sesenta años de edad y que este al día con las obligaciones financieras con la Corporación. 3. Por única vez, de acuerdo a la Tabla Porcentual, establecida actuarialmente se hará entrega de una suma de dinero al colegiado(a), afiliado(a) en cualquiera de los siguientes únicos casos: al cumplir sesenta años de edad. La solicitud de estos beneficios en vida, se deben realizar por escrito al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios y estos recibirán la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para proceder de acuerdo a este Reglamento. Las solicitudes se	Artículo 10.- Beneficios del Fondo. Los miembros del Fondo tendrán los siguientes beneficios: a) De los beneficios en vida: Los miembros del Fondo, podrán disfrutar en vida de los siguientes beneficios: 1. Por única vez, un adelanto del 50% (cincuenta por ciento) del monto que corresponde por concepto de caso de enfermedad terminal debidamente dictaminado y cumpliendo con los requisitos establecidos por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica. 2. Por única vez, un adelanto del 25% (veinticinco por ciento) del monto que corresponde por incapacidad total permanente, debidamente dictaminada por la entidad correspondiente. Este beneficio debe solicitarse por escrito al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidio y ser aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Este beneficio se otorgara al afiliado(a) antes de cumplir los sesenta años de edad y que este al día con las obligaciones financieras con la Corporación. 3. Por única vez, de acuerdo a la Tabla Porcentual, establecida actuarialmente se hará entrega de una suma de dinero al colegiado(a), afiliado(a) en cualquiera de los siguientes únicos casos: al cumplir sesenta años de edad. 4. Por única vez, se hará entrega del adelanto de dos millones de colones al colegiado (a) afiliado (a), al cumplir los setenta y cinco años de edad, con excepción del colegiado(a), afiliado(a) que no migró al régimen del año 2014. Este beneficio será rebajado del total de los derechos acumulados en el fondo por el colegiado (a) afiliado (a) según lo referido en el inciso b) del



pueden realizar apersonándose a las oficinas de la Corporación o enviando el documento vía electrónica, en días hábiles y horario hábil laboral del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y se debe cumplir con los requisitos administrativos, indicados por los personeros de la Corporación.

Cuando el Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidio o la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, tenga dudas en cuanto a la interpretación de los dictámenes emitidos podrá consultar a un Perito Médico.

b) Beneficios al producirse la muerte, desaparición, ausencia del afiliado(a):

1. Muerte. Corresponderá a los beneficiarios previamente designados o en su defecto a los derechohabientes conforme a la ley, en caso de muerte de la persona colegiada. La cancelación total de los derechos acumulados en el fondo a favor de los beneficiarios, se determinará en la forma que establece este Reglamento.

Este monto se entregará, siempre y cuando no se haya pagado anteriormente el beneficio por enfermedad terminal, en cuyo caso, se entregará el remanente.

En caso de ser menores de edad los beneficiarios designados, se procederá conforme a la normativa civil, el monto de la cancelación total de los derechos del fondo se entregará a sus representantes legales, curadores o tutores que indique la ley o se depositará en la cuenta bancaria que indique el Juez Civil que tramite el respectivo proceso sucesorio.

2. Desaparición o ausencia. En caso de producirse la desaparición legítimamente comprobada o

presente artículo. Para su solicitud el colegiado (a) afiliado (a) deberá encontrarse con su licencia vigente y las obligaciones al día con la Corporación.

La solicitud de estos beneficios en vida, se deben realizar por escrito al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios y estos recibirán la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para proceder de acuerdo con este Reglamento. Las solicitudes se pueden realizar apersonándose a las oficinas de la Corporación o enviando el documento vía electrónica, en días hábiles y horario hábil laboral del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y se debe cumplir con los requisitos administrativos, indicados por los personeros de la Corporación.

Cuando el Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidio o la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, tenga dudas en cuanto a la interpretación de los dictámenes emitidos podrá consultar a un Perito Médico.

b) Beneficios al producirse la muerte, desaparición, ausencia del afiliado(a):

1. Muerte. Corresponderá a los beneficiarios previamente designados o en su defecto a los derechohabientes conforme a la ley, en caso de muerte de la persona colegiada. La cancelación total de los derechos acumulados en el fondo a favor de los beneficiarios, se determinará en la forma que establece este Reglamento.

Este monto se entregará, siempre y cuando no se haya pagado anteriormente el beneficio por enfermedad terminal, en cuyo caso, se entregará el remanente.

En caso de ser menores de edad los beneficiarios designados, se procederá conforme a la



la ausencia judicialmente declarada de la persona colegiada, corresponderá la cancelación de los derechos del fondo, que se entregará al o los beneficiarios previamente designados o bien se entregará al curador o tutor que se nombre y se autorice por parte del Juez respectivo en las diligencias judiciales. El monto se depositará en la cuenta que indique el Juez Civil que tramite el proceso sucesorio.

La solicitud de estos beneficios al producirse la muerte, desaparición, ausencia de la persona colegiada, se deben solicitar por escrito al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios y estos recibirán la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para proceder de acuerdo con este Reglamento. Las solicitudes se pueden realizar apersonándose a las oficinas de la Corporación o enviado el documento vía electrónica, en días hábiles y horario hábil laboral del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y se debe cumplir con los requisitos administrativos, indicados por los personeros de la Corporación.

normativa civil, el monto de la cancelación total de los derechos del fondo se entregará a sus representantes legales, curadores o tutores que indique la ley o se depositará en la cuenta bancaria que indique el Juez Civil que tramite el respectivo proceso sucesorio.

2. Desaparición o ausencia. En caso de producirse la desaparición legítimamente comprobada o la ausencia judicialmente declarada de la persona colegiada corresponderá la cancelación de los derechos del fondo, que se entregará al o los beneficiarios previamente designados o bien se entregará al curador o tutor que se nombre y se autorice por parte del Juez respectivo en las diligencias judiciales. El monto se depositará en la cuenta que indique el Juez Civil que tramite el proceso sucesorio.

La solicitud de estos beneficios al producirse la muerte, desaparición, ausencia de la persona colegiada, se deben solicitar por escrito al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios y estos recibirán la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para proceder de acuerdo con este Reglamento. Las solicitudes se pueden realizar apersonándose a las oficinas de la Corporación o enviado el documento vía electrónica, en días hábiles y horario hábil laboral del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y se debe cumplir con los requisitos administrativos, indicados por los personeros de la Corporación.